Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/027/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil dieciséis.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Avenida Tláhuac, número mil quinientos treinta y nueve (1539), colonia El Vergel, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, atento a los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El veintiocho de octubre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, con número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/027/2015, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

2.- En fecha doce de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad [redacted] en su carácter [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del nueve de diciembre de dos mil quince, en la cual se hizo constar la comparecencia [redacted] en su carácter de [redacted] diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.----------
---

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El suscrito Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22

1/22

fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal: ----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.---------- 4/22

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASI CORRESPONDER CON [redacted] DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL [redacted] Y POR ASI CORROBORARLO CON [redacted] QUIEN PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO EL CUAL BRINDA EL SERVICIO DE VILLAS, Y HOTEL AL MOMENTO SE OBSERVA UNA OCUPACIÓN DE 9 HABITACIÓNES, CON UN TOTAL DE CUARENTA Y CUATRO HABITACIONES, ASI MISMO SE OBSERVA UN AREA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y ALIMENTOS LOS CUALES LOS PUEDEN SOLICITAR LOS CLIENTES A SU HABITACIÓN, AREA DE RECEPCION, Y ÁREA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS, ASI MISMO AL MOMENTO SE OBSERVAN TRABAJOS DE REMODELACION A TRES VILLAS, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCÉ HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1 EL GIRO QUE SE OBSERVSA ES DE HOTEL Y VILLAS, 2. AL MOMENTO NO SE OBSERVAN GIROS COMPLEMENTARIOS, 3. AL MOMENTO NO, SE OBSERVAN GIROS COMPLEMENTARIOS, 4. A) EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO Y CON CARACTERES VISIBLES LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y EL HORARIO DEL VENCIMIENTO DEL SERVICIO, B) AL MOMENTO NO SE OBSERVA GIROS COMPLEMENTARIOS,C) NO CUENTA CON AREA DESTINADA A FUMADORES, D) EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO AVISO DE QUE CUENTAN CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES 5. EXHIBE POLIZA DESCRITA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, 6. EXHIBE LIBRO DE REGISTRO CON LLEGADAS Y SALIDAS EN DONDE SE INCLUYE NOMBRE, OCUPACIÓN, LUGAR DE RESIDENCIA, ASI COMO EL REGISTRO DE MENORES DE EDAD. 7. SE GARANTIZA LA ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE PRESERVATIVOS A LOS USUARIOS, 8. AL MOMENTO NO CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO, 9. EXHIBE LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A BEBIDAS Y ALIMENTOS ASI COMO CARTA EN ESCRITURA TIPO BRAILE, 10.SE OBSERVA EN CADA HABITACIÓN EN LUGAR VISIBLE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO. 11. EXHIBE ORIGINAL DE ACTA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DIRIGIDA A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN, 12. SE OBSERVA LA OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA Y ENERGÉTICOS ATRAVEZ DE FOCOS TIPO LED Y AHORRADORES DE AGUA; EXHIBE ORIGINAL DE BITÁCORA DE DISMINUCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015----------

3/22

De lo anterior, se desprende que la actividad regulada que se lleva a cabo en el establecimiento visitado es de **"HOSPEDAJE"**, lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó que el giro del establecimiento visitado es de "Hotel y Villas", el cual cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.----------

"Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ---------- 4/22

---------- [redacted] ----------

Se requiere [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

1.- EXHIBE ORIGINAL DE [redacted] CON VIGENCIA [redacted] PARA EL DOMICILIO DE LA PRESENTE DONDE SE OBSERVA LA COBERTURA DINEROS Y VALORES., EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO [redacted] CON FECHA [redacted] Y VIGENCIA NO INDICA, ----------

---

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ----------

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." ----------

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:----------

Registró No. *170209*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 2371
Tesis: I.3o.C.671 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos

respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena
***Registro No.** 175823*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 1888
Tesis: I.1o.A.14 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común
PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.
Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

---

6/22

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el doce de noviembre de dos mil quince, signado por [redacted]

[redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento. ----------

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación,** el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que el giro desarrollado en el establecimiento visitado es de **HOSPEDAJE**, por lo que de conformidad con el artículo 19, fracción III, en relación con el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se advierte que el establecimiento visitado es considerado de Impacto Vecinal, preceptos legales que se citan a continuación:----------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

"Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros: ----------

...

III. Establecimientos de Hospedaje; ----------

..."

"Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicio...----------

Respecto al punto **2 (dos)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, **- en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños,** obligación prevista en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:----------

"**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles,

construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones...:"----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló: *"...AL MOMENTO NO SE OBSERVAN GIROS COMPLEMENTARIOS..."* cabe señalar que si bien del acta de visita de verificación, se advierte en la parte conducente que el establecimiento visitado cuenta con un área de preparación de bebidas y alimentos (los cuales pueden solicitar los clientes a su habitación)también lo es que el personal especializado en funciones de verificación no señaló si dicha área está separada por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, consecuentemente esta autoridad, determina no emitir pronunciamiento alguno, toda vez que no se cuenta con los elementos suficientes que permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en comento, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación asentó de manera precisa que al momento de la visita de verificación, únicamente se advirtió el giro de **HOSPEDAJE.**----------

---

Respecto al punto **3 (tres)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, **- En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables,** esta autoridad no hace pronunciamiento con respecto al mismo toda vez que se desconoce si en el caso en concreto la venta de alimentos y bebidas es únicamente para servicio a las habitaciones, lo que tendría como consecuencia que su realización se permite en un horario permanente.---------- 8/22

Ahora bien, respecto al punto **4 (cuatro) incisos a) b) c) y d),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación **-exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores,** obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ----------

---

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores..." ----------

---

En relación al inciso a) **referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio,** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: *"...EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO Y CON CARACTERES VISIBLES LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y EL HORARIO DEL VENCIMIENTO DEL SERVICIO..."* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. ----------

---

Por lo que hace al inciso b) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, al respecto el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: *"AL MOMENTO NO SE OBSERVAN GIROS COMPLEMENTARIOS..."* (sic), por lo tanto respecto de dicha obligación esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo señalado en líneas que anteceden.----------

---

Ahora bien en cuanto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores,** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente *"...NO CUENTA CON AREA DESTINADA A FUMADORES..."* (sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no cuenta con áreas destinadas a los fumadores, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto.----------

9/22

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores,** el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente *"...EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO AVISO DE QUE CUENTAN CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES..."* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto.----------

---

Ahora bien, respecto al punto cinco **(5),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó lo siguiente: *"...EXHIBE ORIGINAL DE* [redacted]

[redacted] *PARA EL DOMICILIO DE LA PRESENTE DONDE SE OBSERVA LA COBERTURA DINEROS Y VALORES, EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO* [redacted] *CON FECHA* [redacted] *Y VIGENCIA NO INDICA…"* (sic), documental que obra agregada en autos en copia cotejada con original, de la que se constató que es relativa al establecimiento visitado, su vigencia que es del veinticuatro de mayo de dos mil quince hasta el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, y que la cobertura ampara entre otras dinero y valores, derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento de mérito da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción V, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al contar con un seguro que garantiza los valores depositados en la caja de seguridad, precepto legal que se cita a continuación: ----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ----------

---

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual **deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;** ----------

---

10/22

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. ----------

---

Ahora bien, respecto al punto seis **(6),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"…EXHIBE LIBRO DE REGISTRO CON LLEGADAS Y SALIDAS EN DONDE SE INCLUYE NOMBRE, OCUPACIÓN, LUGAR DE RESIDENCIA, ASI COMO EL REGISTRO DE MENORES DE EDAD…"* (sic), de lo anterior se advierte, que si bien es cierto el establecimiento visitado cuenta con registro de llegas y salidas de huéspedes, también lo es que el mismo no cuenta con todos los requisitos que impone la citada obligación, como lo es **origen y procedencia.** Cabe precisar que si bien durante la substanciación del presente procedimiento se exhibió original de tarjeta de registro, debe precisarse que los campos o rubros que contiene la misma, no corresponden al registro

exhibido al momento de la visita de verificación, aunado a que la misma se encuentra sin el llenado de datos y se desconoce si posterior a la visita de verificación se haga uso de ese tipo de tarjeta de registro, no obstante, debe hacerse énfasis que la tarjeta exhibida al momento de la visita de verificación no cumplía con todos los lineamientos establecidos en el artículo 23 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. En ese sentido sus manifestaciones en relación a este punto resultan inoperantes: ----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

*"**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:* ----------

---

***II.** Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;* -----

---

Por lo anterior es conducente imponer a [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1,748.75 M.N.),** mismos que a continuación se citan:----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

*"Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; **23 fracciones** I, **II**, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.* ----------

---

11/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas
Carolina num. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

---

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; ----------

---

Ahora bien, respecto al punto siete **(7),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** – en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...SE GARANTIZA LA ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE PRESERVATIVOS A LOS USUARIOS..."* (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ----------

12/22

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y ----------

---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento. ----------

---

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...AL MOMENTO NO CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO..."* (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto. ----------

---

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos,**

igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "*...EXHIBE LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A BEBIDAS Y ALIMENTOS ASI COMO CARTA EN ESCRITURA TIPO BRAILE...*" (sic), de lo anterior se desprende que el establecimiento sí cuenta con lista de precios de bebidas y alimentos, así como con carta en escritura tipo braile, por tanto, esta autoridad determina que al momento de efectuarse la visita de verificación correspondiente, el establecimiento visitado **CUMPLE** lo relativo a la obligación de mérito contenida en el artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:----------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

"Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú. -------

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille. ----------

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, toda vez que observa las disposiciones legales y reglamentarias respecto a la obligación de mérito. ----------

Ahora bien, respecto al punto **diez (10),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "*...SE OBSERVA EN CADA HABITACIÓN EN LUGAR VISIBLE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO...*" (sic); en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, el establecimiento visitado cumplió con la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: ----------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

> **"Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:... ----------
>
> **III.** Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios..." ----------

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento.----------

Ahora bien, respecto al punto **once (11) Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo –** obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: ---------- 14/22

> *"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL* ----------
>
> ***Artículo 60.*** *Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:* ----------
> ***V.*** *Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;* ----------
>
> *LEY FEDERAL DEL TRABAJO* ----------
>
> ***Artículo 153-A.*** *Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la* ***capacitación*** *o el adiestramiento* ***en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad****, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores..."*----------

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente: *"...EXHIBE ORIGINAL DE ACTA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DIRIGIDA A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN..."* (sic), sin embargo al no tenerse a la vista de esta autoridad, se deduce que con la misma únicamente acredita la creación de su Comisión Mixta, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 153-E de la Ley Federal del Trabajo, no que proporciona a sus trabajadores la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, por lo que se hace evidente que no acreditó el cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, no obstante lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar de manera directa la sanción correspondiente prevista en el artículo 77 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, toda vez que la aplicación de la misma en términos del artículo 76 de la Ley en comento, únicamente compete a la Secretaría de Turismo por la naturaleza de dicha sanción, por lo que esta autoridad determina procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, respecto de la obligación en estudio. ----------

---

> *Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión.* ----------
>
> ---
>
> *Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:* ----------
>
> ---
>
> *III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60* ----------
>
> ---

Ahora bien, respecto al punto doce **(12),** del **ALCANCE,** de la Orden de Visita de Verificación – **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos-**, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...SE OBSERVA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DE AGUA Y ENEGETICOS A TRAVEZ DE FOCOS TIPO LED Y AHORRADORES DE AGUA; EXHIBE ORIGINAL DE BITACORA DE DISMINUCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015..."* (sic), asimismo de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte copia cotejada con original de [redacted] para el Distrito Federal, número [redacted] de fecha [redacted] relativa al establecimiento visitado, de la que se advierte que en materia de residuos sólidos ANEXO C el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejos de Residuos Sólidos", y actualizarlo anualmente por lo que toda vez que como condiciones de operación y obligaciones ambientales se desprende la relativa al manejo de

15/22

residuos sólidos en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con la obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 16 del Reglamento de la Ley antes citada, debido precisamente a que cuenta con su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, debidamente actualizada para el año dos mil quince, en la que se contempla la actualización en materia de generación y manejo de residuos sólidos, y dado que además acreditó la optimización de agua y energéticos en sus instalaciones, es por lo que se hace evidente que el establecimiento visitado da el debido cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo. ----------

---

CUARTO.- Por tanto, toda vez que esta instancia impone en la presente Resolución administrativa multa mínima, **EN CUANTO A LAS IMPUESTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ESTABLECIMIENTO MERCANTILES**, se determina no entrar al estudio de la individualización de las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales: ----------

---

"Novena Época
Registro: 195324
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Octubre de 1998
Materia(s): Administrativa
Tesis: XIII.2o. J/4
Página: 1010

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS. *Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vásquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas
Carolina num. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo.

Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Ferra. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.
Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delfino Vásquez Valencia.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.1o.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVÉ LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."---

---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de.1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

---

---------- **MULTAS**----------

ÚNICA.- Por no dar cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado con todos los datos requeridos, se impone a [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, **UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1,748.75 M.N.),** con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; ***23 fracciones*** *I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.* ----------

---

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; ----------

---

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ------

---

----------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN----------

A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-------

----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

*"**Artículo 87**.- Ponen fin al procedimiento administrativo: ----------*
I. La resolución definitiva que se emita."----------

19/22

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. ----------

----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "4 incisos a) y d), 5, 7, 9, 10 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa.----------

---

CUARTO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4 incisos b) y c) y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

QUINTO.- Por no dar cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado con todos los datos requeridos, se impone a [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, **UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1,748.75 M.N.),** con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente determinación.---------- 20/22

SEXTO.- Hágase del conocimiento a [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Por lo que respecta al punto 11 de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Turismo del distrito federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

INVEA DF

OCTAVO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

DÉCIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ---------- 21/22

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos

INVEA DF

Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx". ----------

---

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese a [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, [redacted] en su carácter de [redacted] en el domicilio señalado para tales efectos ubicado [redacted] lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

---

DECIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.----------

---

EJOD/LFS

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx